

**BECERRA, RICARDO IVAN C/ KLEPPE S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE N° RO-00246-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 9 de marzo de 2026, a las 09:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, integrada con el Dr. Nelson Walter Peña ante la licencia del Dra. Daniela Perramón, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el Dr. Fernando Gastón Fontán en el carácter de apoderado del actor -Sr. Ricardo Ivan Becerra- presente en el acto, y la Dra. Gloria Amoresano en el carácter de patrocinante de Fernando Álvarez Somoza, socio gerente de la demandada -Kleppe S.A.-

Abierto el acto por los Magistrados intervinientes, ilustran a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y proponen una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1°): **1) La demandada: KLEPPE S.A. abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$ 48.000.000, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 8.000.000, con vencimiento la 1era. el 20/03/2026 y las restantes los días 20 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha. 3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Fernando Gastón Fontán y Juan Francisco Alberdi, en la suma conjunta de \$9.600.000 (MB x 20%) los que serán abonados en 3 cuotas iguales de \$ 3.200.000, mensuales y consecutivas, con vencimiento la 1era. el 20/03/2026, la 2da. el 20/04/2026 y la 3ra. el 20/05/2026, más IVA con respecto al Dr. Alberdi (\$1.008.000); debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la parte demandada. 4) La parte actora presta conformidad con las Certificados de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) acompañados por la demandada en este acto y entregadas al actor en mano. 5) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor.**

A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo. 6) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, **Dres. Juan A. Huenumilla y María del Carmen Vicente, por mayoría RESUELVEN:**

- 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.
- 2) Costas a cargo de la demandada: KLEPPE S.A.
- 3) Admítanse los **honorarios** pactados en favor de los Dres. Fernando Gastón Fontán y Juan Francisco Alberdi en la suma conjunta de **\$9.600.000** (MB x 20%) (más IVA con respecto al Dr. Alberdi), y regúlense los de los **Dres. Carlos Enrique Kohon y Gloria Amoresano**, en forma conjunta, en la suma de **\$9.600.000** (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

- 4) Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor. A tales fines, deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

- 5) **Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y**

contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de depósito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

A la misma cuestión, el **Dr. Nelson Walter Peña** manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, **se abstiene de emitir opinión**, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631. En consecuencia Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

En el día de la fecha tomo intervención en la presente causa.

DR. PEÑA NELSON WALTER

-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 9 días del mes de marzo del año 2026

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-